

CONSTANCIA: Manizales, 03 de marzo de 2021. La parte actora no subsanó la presente demanda, pues guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma. El término para ello se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-00074-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda EJECUTIVA promovida por ARGEMIRO AGUIRRE RAMÍREZ, en contra de LUIS ALBERTO ARIAS OLAYA y JORGE HERNÁN AGUDELO SÁNCHEZ, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que guardó silencio frente a la providencia que inadmitió la misma.

En razón de lo anterior, y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA promovida por ARGEMIRO AGUIRRE RAMÍREZ, en contra de LUIS ALBERTO ARIAS OLAYA y JORGE HERNÁN AGUDELO SÁNCHEZ.

SEGUNDO: SE ORDENA la devolución de los anexos a la parte actora, sin que sea necesario decretar el desglose de los mismos.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

N O T I F I Q U E S E



**VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ**

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADOS La providencia anterior se notifica en el Estado No. 037 Del 04/03/2021 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria</p>
